

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00698

Frente a la notificación personal mediante mensaje de datos efectuada a la parte demandada, se rechaza dado que no acreditó el envío de los respectivos anexos para el traslado (art. 8º Decreto 806 de 2020), pues la parte demandada expresa que en el mensaje de datos "*no se anexaron NI LA DEMANDA NI LOS ANEXOS*", pues lo único remitido fue la notificación y el auto de apremio.

Tiénese como notificado por conducta concluyente a la demandada Constructora Marquis S.A.S. del mandamiento de pago proferido en su contra desde la notificación de este auto (inc. 2º art. 301 C.G.P.).

Reconócese al abogado Luis Alejandro Garavito Gutiérrez como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder presentado.

Por secretaría, publíquese el escrito de demanda y anexos en el micro sitio del juzgado y contrólense los términos que posee el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez